ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

RECIBIDO
02 ENE 2025
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

RECIBO
07 ENE 2025
SECRETARIA
☐A.M ☐P.M

DECRETO DE ALCALDIA N° 05

LA LIGUA, 02 ENE 2025

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.; 2°La Resolución N°7 y N°8, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de Toma de Razón.; 3°La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024,del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela;4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; 5°La ley N° 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 7° Disposiciones contenidas en el Código Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de la Ligua en el marco del desarrollo de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, desarrollará el proyecto denominado **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA,** el cual, una vez aprobado por la Unidad Tecnica SECPLA, será ejecutado mediante fondos Municipales.
2. Que, para ejecutar las obras del proyecto de **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA**, es imprescindible contratar inicialmente del proyecto.
3. Que lo anterior corresponde a tareas accidentales y no habituales del municipio y no se encuentra enmarcada dentro de los cometidos obligatorios del articulo 3° o facultativos del artículo 4°, ambos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; haciéndose necesaria una contratación puntual, acotada y especifica para cumplir el cometido.
4. Que, con el propósito de cumplir con el requerimiento indicado en el punto anterior, la Ilustre Municipalidad de La Ligua requiere contratar conforme autoriza el artículo 4° de la Ley 18.883, los servicios de un profesional con la función especifica para desarrollar el proyecto de **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA.**

DECRETO:

1° **AUTORICESE y APRUÉBESE** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por concepto de la ejecución del **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Profesional Leonardo Carlo, R.U.T. por un monto de $1.300.000.- (un millón trescientos mil pesos), impuesto incluido, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA"
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
LEONARDO CARLO ESCOBAR VARGAS.

En la ciudad de La Ligua, a **02 de enero de 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"** y el profesional **Sr. Leonardo Carlo Escobar Vargas** Ingeniero en Electricidad, R.U.T. N° con domicilio en en adelante **"El profesional"**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 05

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de la Ligua en el marco del desarrollo de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, ha determinado desarrollar el proyecto de **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA,** para los proyectos, los cuales una vez aprobado por la Secretaria Comunal de Planificación SECPLA, será ejecutados a través de recurso Municipal, los proyectos que se consideran corresponden a:

- Estudio y Proyecto Eléctrico Salón Domingo Ortiz de Rozas y Conservatorio Iris Basáez.
- Estudio y Proyecto Eléctrico Posta Las Parcelas, Longotoma.
- Estudio y Proyecto Eléctrico Escuela El Trapiche, Longotoma.

SEGUNDO: Que, para ejecutar las obras del proyecto de **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS**, **COMUNA DE LA LIGUA**, es imprescindible contratar los servicios del profesional acorde y apto, para que esta ejecución cumpla con la Normativa vigente y los estándares de calidad que precisa el SEC.

TERCERO: Que, el Artículo 4° de la Ley N°18.883, permite la contratación sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Además, agrega la disposición que se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.

CUARTO: Con el propósito de cumplir con el requerimiento indicado, la Municipalidad, por este acto, viene a contratar los servicios del profesional con la función específica de desarrollar el proyecto de **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA.**

QUINTO: La Municipalidad, pagará al profesional por el **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA**, el monto fijo de **$ 1.300.000.-** (un millón trescientos mil pesos), Impuesto incluido, el cual se desglosa de la siguiente forma:

- **Estado de Pago**: Equivalente a **$ 550.000.** - (quinientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, una vez recibido y aprobado el Estudio y Proyecto Eléctrico Salón Domingo Ortiz de Rozas y Conservatorio Iris Basáez, por parte de la contraparte Técnica.
- **Estado de Pago**: Equivalente a **$ 350.000.** - (trecientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, una vez recibido y aprobado el Estudio y Proyecto Eléctrico Posta Las Parcelas, Longotoma, por parte de la contraparte Técnica.
- **Estado de Pago**: Equivalente a **$ 400.000.** - (cuatrocientos mil pesos), impuesto incluido, una vez recibido y aprobado el Estudio y Proyecto Eléctrico Escuela El Trapiche, Longotoma, por parte de la contraparte Técnica.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 05/

Los Estados de Pagos deberán ser solicitados por el profesional, adjuntando los antecedentes de respaldo junto a la Boleta de Honorarios correspondiente, y deberán estar visados conforme por la Secretaria Comunal de Planificación, la cual actuará como Unidad Técnica para la supervisión del presente contrato.

SEXTO: Será de responsabilidad del profesional la elaboración total de los trabajos encomendados para el desarrollo de los **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA".**

SEPTIMO: SEPTIMO: La duración del presente contrato es de **3 meses, plazo que se suspenderá durante el periodo de entrega y aprobación de los estudios y proyectos** que tendrá que ejecutar el profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término anticipado al contrato en forma unilateralmente por la Municipalidad, por causa justificada. El término del contrato anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de La Ligua no dará derecho a indemnización alguna al contratado, quien solo tendrá derecho al pago de sus servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: Las causales de terminación unilateral del contrato que se establecen son las siguientes:

1.- El vencimiento del plazo de duración del contrato sin que el consultor haya dado cumplimiento a las obligaciones que este contrato impone.

2.- El incumplimiento sostenido en las obligaciones que este contrato impone al profesional, las cuales deberán ser calificadas por la Unidad Técnica a cargo.

3.- Por no ser necesarios los servicios en atención a los objetivos que se tuvieron presente al momento de contratar.

El término unilateral del contrato por las causales señaladas no dará derecho a indemnización alguna al contratado, quien solo tendrá derecho al pago de sus servicios efectivamente prestados a fin de no producir un enriquecimiento injustificado por parte del municipio.

NOVENO: Se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de prestación de servicios con el objetivo único establecido en el presente contrato, sin estar sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose al profesional las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social. El profesional será única y exclusivamente responsable de efectuar sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito por la Ley N° 20.255; y en los términos señalados en toda normativa vigente que rijan la materia al momento de la suscripción del presente instrumento.

DECIMO: Se deja constancia que toda persona o profesional que preste servicios, cualquiera sea éste y la calidad contractual en virtud de la cual se vincula con la Ilustre Municipalidad de La Ligua, deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este municipio, así como también se encuentran sujetas a las órdenes de servicio que digan relación con las competencias éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 05 /

DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal que ocurra con ocasión de la prestación de servicios, será de exclusiva responsabilidad del profesional y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la Ciudad y Comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del profesional y los restantes en poder de la Municipalidad.

DECIMO CUARTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por estimarse conocido por ambas las partes.

María Ignacia Ibacache Gallardo
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de La Ligua

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
07 ENE 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Dirección y Administración de Finanzas
3. Secpla (3)

PPV / MIG / FVL / LDP

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
LEONARDO CARLO ESCOBAR VARGAS.

En la ciudad de La Ligua, a **02 de enero de 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"** y el profesional **Sr. Leonardo Carlo Escobar Vargas** Ingeniero en Electricidad, R.U.T. con domicilio en en adelante **"El profesional"**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA"**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de la Ligua en el marco del desarrollo de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, ha determinado desarrollar el proyecto de **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA,** para los proyectos, los cuales una vez aprobado por la Secretaria Comunal de Planificación SECPLA, será ejecutados a través de recurso Municipal, los proyectos que se consideran corresponden a:

- Estudio y Proyecto Eléctrico Salón Domingo Ortiz de Rozas y Conservatorio Iris Basáez.
- Estudio y Proyecto Eléctrico Posta Las Parcelas, Longotoma.
- Estudio y Proyecto Eléctrico Escuela El Trapiche, Longotoma.

SEGUNDO: Que, para ejecutar las obras del proyecto de **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA**, es imprescindible contratar los servicios del profesional acorde y apto, para que esta ejecución cumpla con la Normativa vigente y los estándares de calidad que precisa el SEC.

TERCERO: Que, el Artículo 4° de la Ley N°18.883, permite la contratación sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Además, agrega la disposición que se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.

CUARTO: Con el propósito de cumplir con el requerimiento indicado, la Municipalidad, por este acto, viene a contratar los servicios del profesional con la función específica de desarrollar el proyecto de **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA.**

QUINTO: La Municipalidad, pagará al profesional por el **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA**, el monto fijo de **$ 1.300.000.-** (un millón trescientos mil pesos), Impuesto incluido, el cual se desglosa de la siguiente forma:

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

- **Estado de Pago**: Equivalente a **$ 550.000.** - (quinientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, una vez recibido y aprobado el Estudio y Proyecto Eléctrico Salón Domingo Ortiz de Rozas y Conservatorio Iris Basáez, por parte de la contraparte Técnica.
- **Estado de Pago**: Equivalente a **$ 350.000.** - (trecientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, una vez recibido y aprobado el Estudio y Proyecto Eléctrico Posta Las Parcelas, Longotoma, por parte de la contraparte Técnica.
- **Estado de Pago**: Equivalente a **$ 400.000.** - (cuatrocientos mil pesos), impuesto incluido, una vez recibido y aprobado el Estudio y Proyecto Eléctrico Escuela El Trapiche, Longotoma, por parte de la contraparte Técnica.

Los Estados de Pagos deberán ser solicitados por el profesional, adjuntando los antecedentes de respaldo junto a la Boleta de Honorarios correspondiente, y deberán estar visados conforme por la Secretaria Comunal de Planificación, la cual actuará como Unidad Técnica para la supervisión del presente contrato.

SEXTO: Será de responsabilidad del profesional la elaboración total de los trabajos encomendados para el desarrollo de los **"ESTUDIOS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y LUMINICOS, COMUNA DE LA LIGUA".**

SEPTIMO: La duración del presente contrato es de **3 meses, plazo que se suspenderá durante el periodo de entrega y aprobación de los estudios y proyectos** que tendrá que ejecutar el profesional.
Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término anticipado al contrato en forma unilateralmente por la Municipalidad, por causa justificada. El término del contrato anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de La Ligua no dará derecho a indemnización alguna al contratado, quien solo tendrá derecho al pago de sus servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: Las causales de terminación unilateral del contrato que se establecen son las siguientes:
1.- El vencimiento del plazo de duración del contrato sin que el consultor haya dado cumplimiento a las obligaciones que este contrato impone.
2.- El incumplimiento sostenido en las obligaciones que este contrato impone al profesional, las cuales deberán ser calificadas por la Unidad Técnica a cargo.
3.- Por no ser necesarios los servicios en atención a los objetivos que se tuvieron presente al momento de contratar.

El término unilateral del contrato por las causales señaladas no dará derecho a indemnización alguna al contratado, quien solo tendrá derecho al pago de sus servicios efectivamente prestados a fin de no producir un enriquecimiento injustificado por parte del municipio.

NOVENO: Se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de prestación de servicios con el objetivo único establecido en el presente contrato, sin estar sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose al profesional las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social. El profesional será única y exclusivamente responsable de efectuar sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito por la Ley N° 20.255; y en los términos señalados en toda normativa vigente que rijan la materia al momento de la suscripción del presente instrumento.

DECIMO: Se deja constancia que toda persona o profesional que preste servicios, cualquiera sea éste y la calidad contractual en virtud de la cual se vincula con la Ilustre Municipalidad de La Ligua, deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este municipio, así como también se encuentran sujetas a las órdenes de servicio que digan relación con las competencias éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal que ocurra con ocasión de la prestación de servicios, será de exclusiva responsabilidad del profesional y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la Ciudad y Comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del profesional y los restantes en poder de la Municipalidad.

DECIMO CUARTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por estimarse conocido por ambas las partes.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

María Ignacia Ibacache Gallardo
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de La Ligua

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

Leonardo Carlo Escobar Vargas
Ingeniero en Electricidad
RUT 14.348.408-4

LEYO Y RATIFICO ANTE MI

13 ENE 2025

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
07 ENE 2025
CONTRALORIA
LALIGUA